

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, en adelante PRODHG, en ejercicio de las atribuciones establecidas por los artículos 1º, 102 apartado B y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 4º de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 6, 9, fracción II, 15 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6, 9 fracción II y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 10, 25 bis y 25 quáter, fracción II, de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato; así como lo establecido por los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 1, 4, fracción I, 9, fracción X, 21 y 23 fracción XIII, del Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, y

CONSIDERANDO

Que, derivado de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, publicada el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, en adelante DOF, se realizaron modificaciones a diversos ordenamientos jurídicos y la expedición de nueva normativa en la materia.

Que el 18 de julio de 2016, se publicaron en el DOF diversos decretos mediante los cuales se modificaron distintos ordenamientos jurídicos a través de los cuales se creó el Sistema Nacional Anticorrupción.

En atención a lo anterior, el 16 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Guanajuato, a fin de que las autoridades prevengan, identifiquen, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Es así, que el 20 de junio de 2017, se publicó en el referido medio de difusión local la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

El 12 de octubre de 2018 fue publicado en el DOF, el acuerdo del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El nuevo régimen de responsabilidades administrativas en nuestro país, cuya aplicación en el Estado de Guanajuato se desprende del mandato constitucional, así como de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la correlativa Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, prioriza el establecimiento de bases para la implementación de una cultura ética y de integridad en el servicio público, estableciendo no sólo directrices y obligaciones que orienten y regulen la actuación de las personas servidoras públicas que participan en el mismo, sino la generación de códigos de ética en donde se puntualicen los principios y valores—constitucional y legalmente determinados— que lo rigen; y, atendiendo a las características y naturaleza de los servicios públicos a cargo de cada ente público, de ellos se desprendan valores propios y reglas de integridad que alineen el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos que le son adscritos, en el desempeño de sus funciones.

En esta sintonía, y en términos de los artículos 3, fracción XXI y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 15 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, y los lineamientos emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, el Órgano Interno de Control que tiene a cargo el promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento de cada ente público, es la instancia que emitirá el Código de Ética.

Para tal efecto, se debe partir del reconocimiento pleno de los servicios públicos sustantivos que corresponde ejercer a la PRODHG, así como de las actividades de apoyo administrativo que los soportan, cuya labor conjunta consolida la manera en que se cumplirán y alcanzarán los objetivos y metas, conforme a la misión y visión institucionales, a través de la ejecución y el ejercicio ético e íntegro de las actividades, obligaciones, facultades y atribuciones que corresponde realizar a cada una de las personas servidoras públicas a ella adscritas.

Conforme al mandato constitucional legal, la PRODHG, tiene como su encomienda rectora, la protección, defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos; así como propiciar una cultura de respeto a los mismos, la función sustantiva citada, debe realizarse por las personas servidoras públicas adscritas a las Subprocuradurías receptoras de quejas o denuncias sobre violaciones a los derechos humanos, en estricto apego a las notas distintivas ya enunciadas.

Dando soporte a todas ellas, se encuentran las áreas administrativas de la PRODHG, que buscan garantizar a las personas servidoras públicas que en el ejercicio de todas sus funciones sustantivas, cuenten con los elementos y apoyo indispensables para realizarlas.

De esta manera, como se adelantó, una adecuada sinergia entre las unidades de Procuración y administrativas que integran la institución, potenciará el adecuado cumplimiento de las funciones encomendadas, pues al amparo de las atribuciones conferidas, todas son responsables de ello; para lo cual abona el establecimiento de principios, valores, reglas de integridad y conductas comunes, en tanto su apropiamiento generará identidad institucional y una visión compartida hacia la consecución de los fines institucionales.

En atención a los razonamientos y fundamentos invocados, se expide el siguiente:

Código de Ética de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objetivo y ámbito de aplicación

Artículo 1. El presente Código tiene por objeto proporcionar a las personas servidoras públicas adscritas a la PRODHG en el desempeño de sus cargos o comisiones los principios, valores y reglas de integridad, para evitar la comisión de faltas administrativas.

Las disposiciones de este Código de Ética son de observancia obligatoria para todo el personal de la PRODHG.

Corresponde al Comité de Ética de la PRODHG fomentar y vigilar el cumplimiento del presente Código, además de conocer de las quejas sobre su observancia.

El Código de Ética no sustituye a la normatividad en materia de responsabilidades administrativas que resulte aplicable.

Misión

Artículo 2. La misión de esta Procuraduría tiene como eje central a la persona y a su dignidad, y como objetivo la prevención de violaciones a derechos humanos de todas las

personas que habitan o transitan en el Estado; para lo cual realiza acciones estratégicas orientadas a la protección, defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.

Visión

Artículo 3. La visión de la PRODHG es la de ser un organismo accesible y cercano a todas las personas en el Estado, con personal altamente especializado y sensible que brinde atención, servicios y contenidos de valor, haciendo uso de las más modernas herramientas tecnológicas, para contribuir de manera directa a una reflexión generalizada y lograr la participación de todas las personas e instituciones públicas y privadas, para tener un Estado que sea referente en el respeto de los Derechos Humanos.

Lenguaje accesible, incluyente y no sexista

Artículo 4. El lenguaje empleado en este Código busca ser claro y no generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre las personas, por lo que estos serán redactados asegurando un lenguaje accesible, incluyente y no sexista.

Glosario

Artículo 5. Para efectos de este Código, se entenderá por:

Carta compromiso: Carta en la que se manifiesta que se conoce el contenido de los Códigos de Ética y de Conducta, así como el compromiso de cumplirlo y respetarlo, y de la cual se hará entrega al Comité de Ética.

Código de Ética: Código de Ética de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Comité: Comité de Ética de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Dilema ético: Situación de ambigüedad que se presenta en el desempeño del trabajo, cargo o comisión, y se resuelve aplicando los principios, valores, directrices y reglas de integridad establecidas en este Código, de manera previa a la toma de decisiones.

Lineamientos: Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Órgano Interno de Control: Órgano Interno de Control de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Personas servidoras públicas: Quienes desempeñen un cargo o comisión en la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Conflicto de interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales.

PRODHEG: Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Alcance

Artículo 6. El presente Código, es aplicable a todas las personas servidoras públicas que laboran en la PRODHEG, tanto en sus oficinas centrales como en las subprocuradurías regionales.

Es deber de las personas servidoras públicas de la PRODHEG conocer este instrumento y, con base en los principios, valores, directrices y reglas de integridad que contempla, fomentar una cultura de transparencia, honestidad y objetividad en el desempeño de sus funciones, desarrollando compromisos con la sociedad, consigo mismos y con la PRODHEG.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y VALORES

Principios

Artículo 7. Las personas servidoras públicas de la PRODHEG, además de los principios establecidos en el Protocolo para prevenir y atender la discriminación, violencia laboral, acoso y hostigamiento sexual de la PRODHEG, así como en la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación, deberán observar los principios que se describen a continuación:

- a) **Honradez:** Conducir su actuar con rectitud sin utilizar su cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.
- b) **Lealtad:** Tener una vocación absoluta de servicio a la sociedad. Buscar satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- c) **Eficiencia:** Actuar en apego a los planes y programas previamente establecidos.



PRODHG

Procuraduría de los Derechos Humanos
del Estado de Guanajuato.

- d) **Eficacia:** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento mejorar el desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.
- e) **Economía:** Administran los bienes, recursos y servicios públicos satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados.
- f) **Disciplina:** Desempeñar sus funciones, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio ofrecido.
- g) **Objetividad:** Actuar de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones.
- h) **Rendición de cuentas:** Asumir plenamente ante la sociedad y ante la PRODHG la responsabilidad que deriva del ejercicio de sus facultades, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones.
- i) **Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas son seleccionadas para los puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a mejores personas candidatas para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- j) **Integridad:** Actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de sus funciones, con en el compromiso de ajustar su conducta para que impere una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen.

Valores

Artículo 8. Las personas servidoras públicas en el desempeño de sus funciones, deberán cumplir con los valores que se describen a continuación:

- a) **Legalidad:** Hacer solo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento actuar conforme a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyan a sus funciones, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus facultades y atribuciones.
- b) **Igualdad:** Garantizar que todas las personas accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los servicios, a los programas y beneficios institucionales, así como a los cargos y comisiones.
- c) **Profesionalismo:** Conocer, actuar y cumplir con las facultades, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a sus funciones, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, hacia todas las personas.
- d) **Imparcialidad:** Tratar con igualdad y justicia a todas las personas, actuar siempre de manera objetiva y sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organizaciones

o persona alguna, ni permitirse que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones.

e) **Solidaridad:** Propiciar la colaboración y el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas de la PRODHG.

f) **Respeto:** Otorgar un trato digno y cordial a las personas en general y a personas compañeras de trabajo, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

g) **Transparencia:** Privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que se genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve; y se difunda de manera proactiva información, como un elemento que genera valor a la sociedad, protegiendo en todo momento los datos personales obtenidos.

CAPÍTULO III

REGLAS DE INTEGRIDAD Y DIRECTRICES

Reglas de integridad

Artículo 9. Son aquellas pautas de comportamiento con las que se conducen las personas servidoras públicas en el desempeño de sus funciones de conformidad con los principios y valores que rigen su actuar. Conforme a los rubros siguientes:

I. **Actuación pública.** Actuarán con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación y con vocación al servicio público.

II. **Información pública.** Conducirán su actuación conforme al principio de transparencia, guardarán confidencialidad de la documentación e información que tengan bajo su resguardo.

III. **Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones.** Actuarán con apego a los principios y valores de este Código, procurando garantizar las mejores condiciones para la PRODHG en cuanto a precio y calidad.

IV. **Trámites y servicios.** Brindarán una atención respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.



V. **Recursos humanos.** Las personas servidoras públicas que, participan en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras, conducirán su actuación conforme a los principios y valores contemplados dentro del presente Código.

VI. **Administración de bienes muebles e inmuebles.** Las personas servidoras públicas que, participan en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, conducirán su actuación atendiendo a los principios y valores del presente Código, orientando su uso a los objetivos a los que están destinados.

VII. **Procesos de evaluación.** Las personas servidoras públicas que, participan en procesos de evaluación, conducirán su actuación apegados en todo momento a los principios y valores contemplados en este Código.

VIII. **Control interno.** Las personas servidoras públicas que, participan en procesos en materia de control interno, generan, obtienen, utilizan y comunican información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, conducirán su actuación apegándose a los principios y valores presentes en este Código.

IX. **Procedimiento administrativo.** Las personas servidoras públicas que, participan en procedimientos administrativos tendrán una cultura de denuncia, respecto a las formalidades esenciales del procedimiento y a la garantía de audiencia conforme al valor de legalidad.

X. **Desempeño permanente con integridad.** Actuarán conforme a los principios y valores del presente Código.

XI. **Cooperación con la integridad.** Cooperarán con el órgano de control interno, así como con las instancias internas o externas encargadas de velar por la observancia de los principios y valores contenidos en el presente Código.

XII. **Comportamiento digno.** Actuarán en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de discriminación, hostigamiento o acoso sexual, o cualquier tipo de violencia laboral, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación.

Directrices

Artículo 10. Las personas servidoras públicas, en el desempeño de sus funciones, para la efectiva aplicación de los principios contemplados en este código, observarán las directrices descritas en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

CAPITULO IV

MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Capacitación

Artículo 11. El Comité de Ética deberá promover e impulsar la implementación de mecanismos éticos para el conocimiento, comprensión, sensibilización y aplicación del presente Código.

Difusión

Artículo 12. El Comité de Ética deberá implementar acciones para garantizar que el presente Código de Ética sea difundido y aplicado en la página de internet de la PRODHG. Asimismo, deberá incluir en su Plan Anual de Trabajo, acciones que contribuyan a garantizar la difusión de su contenido, a efecto de que las personas servidoras públicas suscriban el mismo a través de una Carta compromiso.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Código de Ética entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato. Debiendo publicarse además en la página de internet de la PRODHG y en sus diversos medios de comunicación institucionales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deja sin efectos cualquier disposición emitida con anterioridad que se contraponga al presente Código.

ARTÍCULO TERCERO. Las investigaciones y procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Código de Ética, se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado el procedimiento respectivo.

Dado en la residencia de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, en la ciudad de León, Guanajuato a 1 de julio del año 2022 dos mil veintidós.

**EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA PROCURADURÍA DE
LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO**



CÉSAR OLMOS RAMÍREZ